

*Modelo de proposición*

Don ..... con domicilio en ..... se compromete a ejecutar las obras de ..... por el importe de pesetas ..... lo que supone una baja del ..... por ciento, y con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.  
(Fecha y firma del proponente.)

Almería, 15 de octubre de 1960.—El Gobernador civil, Presidente.—4434.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*ORDEN de 26 de noviembre de 1960 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

**Cooperativas del Campo**

Cooperativa Agrícola de Maquinaria «La Santa Espina», de Zuazo de Vitoria (Alava).  
Cooperativa Agrícola y Ganadera de Castellar de Santiago (Ciudad Real).  
Cooperativa Vitivinícola y Caja Rural de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife.  
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Margarita», de Torrijas (Teruel).  
Cooperativa del Campo «San Clemente», de Moyuela (Zaragoza).  
Cooperativa del Campo «San Gregorio», de Areñales de San Gregorio (Ciudad Real).  
Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de los Mártires», de Atea (Zaragoza).  
Cooperativa de Ganaderos de Villanueva del Fresno (Badajoz).  
Cooperativas del Campo «Nuestra Señora Virgen del Castillo», de Las Hormazas (Burgos).  
Cooperativa de Productores del Campo, de El Orjal (La Coruña).  
Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Ugas (Zamora).  
Cooperativa Avícola «San Isidro», de Barcelona.

**Cooperativas Industriales**

Cooperativa Industrial Funeraria de Valencia.  
Cooperativa de Electrificación de Neila (Burgos).  
Cooperativa Industrial de Detallistas de Comestibles «San Miguel», de Zafra (Badajoz).  
Cooperativa «Confección Textil», de Castejón (Navarra).  
Cooperativa de Tejedores Auxiliares de Sabadell (Barcelona).

**Cooperativas de Consumo**

Cooperativa Comarcal de Consumo «San Víctor y Santa Corona», de Tarancón (Cuenca).  
Cooperativa de Consumo Panificadora «Nuestra Señora del Rosario», de Trigueros (Huelva).  
Cooperativa de Consumo «La Esperanza», de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).

**Cooperativas de Crédito**

Cooperativa de Crédito y Caja Rural de la Cooperativa del Campo «San Antonio Abad», de Villamalea (Albacete).

**Cooperativas de Viviendas**

Cooperativa de Viviendas «Peña Rocías», de Santander.  
Cooperativa de la Vivienda «Nuestra Señora de la Salud», de Villajoyosa (Alicante).  
Cooperativa de Viviendas «Jesús de Medinaceli», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de Balsapintada (Murcia).  
Cooperativa de Viviendas «San Isidoro», de Cartagena (Murcia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—P. A., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Teodoro Navarro Laguna y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 27 de octubre último, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Teodoro Navarro Laguna y otro, sobre imposición de multa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos, tanto la alegación previa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, como el recurso interpuesto por don Teodoro Navarro Laguna y don Elio José Canteli Alvarez, en representación de la empresa de seguros «Santa Lucía, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, confirmatoria, en alzada, de la multa de tres mil pesetas que impuso a la referida empresa la Delegación Provincial de Trabajo de Bilbao, por no abonar a su personal la paga extraordinaria correspondiente al mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; declarando ajustada a Derecho tal Resolución; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

*ORDEN de 26 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.852, interpuesto por «E. F. E. Y. N., S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.852, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «E. F. E. Y. N., S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de marzo de 1958, se ha dictado con fecha 14 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «E. F. E. Y. N., Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Industria de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió el registro de la marca número trescientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y uno con la denominación de «Meprobagal» para producirse químicos y especialidades farmacéuticas a favor de «Guzmán, González Díaz, S. R. C.», debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida Resolución ministerial, dejándola sin valor ni efectos, sin hacer declaración sobre abono de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»